22800

ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentência recavia en el recurso contencioso-administrativo interpues to contra este Departamento por «Industrias del Motor, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo

do 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Motor, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo que sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso y absteniendonos de entrar a conocer sobre el fondo del mismo por corresponder tal conocimiento a la furisdicción taboral, debemos anular como anulamos las Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Alava y de la Dirección General de Trabajo, de veintipajo de Alava y de la Direction General de Trabajo de Veintseis de provembre de mil novecientos sesenta y nuevo, impug nadas en el presente contencioso, así como las actuaciones administrativas del expediente administrativo en que aquélias han sido dicierdes, y remitir tales actuaciones a la Magistratura del Trabajo pare que por ella se conosca y resuelva de tal reclamación, y sin que proceda bacer especial declaración sobre costos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Br-letin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis'ati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Inan Becerrit. José María Córdero.—Adolfo Scárez.—Enrique Medina.—Fernan-do Vidal.—Rubricados.*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsocretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22801[.] *

ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia "eccida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Jordana. Sociedad Anónima, Clausolles".

limo. Sr.: Habiendo resolución firme en 1 de abril

de 1874, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jordana, S. A.. Clausolles»,
Este Ministorio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

**Fallamos; Que debemos desestiman y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Jordana, Sociedad Anônima, Clausolles". contra la Hesolución de la Dirección General de Previsión de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria dei acia de itquidación de la Inspección de Trabajo de tal provincia número cuatro mil cincuenta de mil novecientos sesenta y seis, relativa a la Empresa recurrente por falta de cotización de Seguros Sociales, por ser dichas Resoluciones y acta conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León — Manuel Gordiflo. Félix Fernández Tejedor.—Rubricados.*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Toro

limo, Sr. Subscoretario de este Ministerio

22802

ORDEN, de 18 de octubre da 1874 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recarda en el recurso contenciose administrativo intermento contra este Departamento por «Compaña Metropolitano de Madrid, S. A.».

limo Sr.: Habiendo recado resolución tirme en 26 de abril de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compaña Metropolitano de Ma-

drid S.A.,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla
la citada sentencia en sus propies terminos, cuyo fallo dice lo

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencieso administrativo promovido a nombre de "Compañía Metropolitano de Madrid, S. A.", contra Resoluciones de la Dirección General de

Previsión de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y presunta por vía de silencio administrativo, de la denegación, de la reposición potestativa instada por la hoy recurrente, ratificando por consiguiente el acuerdo dicho de la Dirección General de Previsión que confirma el leudo de cuatro de noviembre anterior, dictado por la Dirección de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, por el que se disguso se procediese por la Compañía demandante a accepadar la retribución percibida por el Doctor don Benito de Lillo y Carmones, en armonia con lo consignado en el contenido del aludido laudo, debemos declarár y declaramos válidos y subssistentes tales actos administrativos y laudo expresado impugnados, por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los podimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que haya lugar al proquaciamiento de contenio formulada; sin que sea de hacer aplicación especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boietin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luan Becervil. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—Eubricados.*

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dins guarde a V. I. Madrid, 16 de octubre de 1974.-P. D. el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22803

ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la serdencia recaido en el recurso contenciaso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Saturnino de las Heras Muñez y otros.

linco Sr., Fishiendo recaldo resolución firme en 28 de abril de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento per don Saturnino de las Heras Mu-

noz y otros.

Este Ministorio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citade sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo

-Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad solicitada, estimamos el recurso contencioso-administrativo número ocho mil quinientos cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señora fluiz de Clavijo, en nembre y representación de don Saturnino de las Heras Minioz don Manuel Bauroso Moreno, don Junn José Fernandaz Fernández, don Emiliano Diaz Gallego y don Paulino Santamaro a Alvarez, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, adulando dicha Resolución por no estar ajustada a derecho, confirmando en todas sus partes la Resolución de la Delegación Previncial de Oviedo de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que declaró que los efectos económicos del Estudió de Incentivos cuatrocientos veinte mil veinticuatro de la Empresa Uninsa factoría de La Polguera (Taller Servicio-Eléctrico), han de retrotraerse al uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Todo ello sin expresa declaración sobre costas. «Fallamos: Que no dande lugar a la inadmisibilidad solicitasobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos mandamos y firmamos,—Juan Becerrit. José Moria Cordero, Adolfo Suerez.—Panlino Martín.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Maurid, 16 de octubre de 1974.-P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo. Si Subsecretario de este Ministerio.

22804

ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone el sumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpues-to contra este Departamento por don Eurique Herrera Román.

Ilmo Sr.: Habiendo recuido resolución firme en 21 de septiembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Herrera Roman.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que